INFORME ANUAL DE GERENCIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOLTRAN CIA. LTDA. POR EL EJERCICIO ECONOMICO 2018

Señores socios de TRANSPORTE ESCOLAR ESCOLTRAN CIA LTDA.

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Compañías, en mí calidad de Gerente General pongo en consideración el Informe de Gestión realizada por la administración de la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ATUNTAQUI ESCOLTRAN CIA. LTDA., en el ejercicio Económico 2018

En cuanto a la situación financiera de la empresa es importante indicar que en el año 2018, la Compañía se ha mantenido al día en sus obligaciones tanto en SRI como en la Superintendencia de compañías.

La compañía de acuerdo a la normativa del SRI, sobre la facturación como punto de emisión de los socios ha cumplido con la siguiente disposición:

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 07 de agosto de 2008 creada con el objetivo de organizar, planificar, fomentar, regular, modernizar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su artículo 56 establece que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas.

Así mismo, el artículo 57 de la Ley señalada en el párrafo anterior, denomina al servicio de transporte comercial, al que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo; además menciona que para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en dicha Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación el referido artículo señala que, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y demás que se prevén en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por otra parte, el artículo 189 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las

operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Finalmente, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 30 de mayo de 2017 el Servicio de Rentas Internas, estableció las regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte terrestre a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente.

La compañía de acuerdo a la normativa del SRI, sobre la facturación como punto de emisión de los socios ha cumplido con esta disposición.

La Compañía, ha cumplido con todos los lineamientos necesarios para normal funcionamiento de esta manera hacer que sus socios se beneficien de los propósitos para la que fue creada.

La empresa se encuentra en un nivel saludable y de crecimiento, los socios han logrado alcanzar sus objetivos gracias a la empresa.

Pongo en consideración señores accionistas lo expuesto para lograr los objetivos de la Compañía.

Quito, marzo 15 del 2019

Beatriz Torres Valdivieso
GERENTE GENERAL